



Resolución de 8 de abril de 2024 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la Instrucción sobre el procedimiento de concesión de subvenciones de medidas de apoyo a la formación para las personas trabajadoras desempleadas con discapacidad, participantes en las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional en el ámbito laboral.

Las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional en el ámbito laboral convocadas por el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) establecen que en aquellas acciones en las que esté prevista la participación de alumnado en situación de desempleo con discapacidad, la entidad beneficiaria pueda incorporar servicios de apoyo que facilite su aprendizaje.

La presente instrucción tiene por objeto establecer el procedimiento de solicitud y concesión de subvenciones de medidas de apoyo a la formación para personas trabajadoras desempleadas con discapacidad participantes en las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional en el ámbito laboral.

Conforme a los fundamentos expuestos, **RESUELVO**

1º.- Aprobar la instrucción sobre el procedimiento de concesión de las subvenciones de medidas de apoyo a la formación para las personas trabajadoras desempleadas con discapacidad, participantes en las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional en el ámbito laboral.

2º.- Ordenar su publicación en el Portal de internet de Empleo y Formación de la Región de Murcia (<http://www.sefcarm.es>).

La Directora General del Servicio
Regional de Empleo y Formación

María Isabel López Aragón
(documento firmado electrónicamente al margen)





Primera. Entidades beneficiarias

Podrán percibir estas subvenciones las entidades beneficiarias de las convocatorias correspondientes a la formación de oferta dirigida a personas trabajadoras en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que contraten el servicio de apoyo a la formación que facilite el aprendizaje del alumno en situación de desempleo con discapacidad que participa en la acción formativa.

Segunda. Cuantía.

La cuantía de la subvención vendrá determinada por el coste unitario máximo por hora para la contratación de estos servicios de apoyo, que será el que establezca el convenio colectivo de aplicación. En caso de necesidad de servicio de apoyo de intérprete de lengua de signos o mediador comunicativo el coste unitario máximo por hora será de 21,50 €.

Tercera. Procedimiento de concesión

Estas subvenciones se otorgarán por el procedimiento de concesión directa al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en atención a la singularidad derivada de las peculiares necesidades formativas del colectivo afectado que permiten apreciar la concurrencia de razones de interés público, social, económico y social, que dificultan su convocatoria pública y justifican su otorgamiento.

Cuarta. Solicitud y documentación.

1. La solicitud de subvención de los servicios de apoyo se deberá presentar por entidad responsable de la impartición de la formación ante el SEF, a través del procedimiento nº [1465 “Subvenciones destinadas a la contratación de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos como medida de apoyo a la formación”](#) con la suficiente antelación a la intervención de dicho servicio, haciendo constar motivadamente la necesidad y descripción de la asistencia que ha de prestarse en función de las características personales del participante o participantes con discapacidad a formar, así como el número de horas necesarias de asistencia a lo largo de la acción formativa y el tipo de servicio a contratar. Dicho servicio sólo podrá ser realizado por personal que tenga la titulación profesional acreditada.

2. La solicitud se presentará acompañada de la documentación que se indica en dicho procedimiento nº 1465.





Quinta. Concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Formación del SEF.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

3. La unidad administrativa instructora corresponde al Servicio competente en materia de programación de acciones y proyectos. Dicha unidad emitirá informe en el que expresará que el solicitante cumple los requisitos exigidos para ser beneficiario.

4. La Subdirección General de Formación, a la vista del expediente y del informe de la unidad administrativa instructora, formulará propuesta de resolución a la persona titular del SEF que dictará resolución de concesión o denegación que se notificará al interesado.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados desde el día siguiente a la finalización de la correspondiente acción formativa. Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que se haya dictado y notificado, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con el 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Las resoluciones de concesión o denegación no agotan la vía administrativa, y podrán ser recurridas mediante la interposición de recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia del SEF, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación o notificación según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del citado Organismo.

Sexta. Pago.

El pago de la subvención se efectuará de una sola vez, mediante transferencia a la cuenta cuyo titular sea la entidad beneficiaria, previa realización de la actividad y justificación de la subvención.





Séptima. Justificación.

La entidad beneficiaria está obligada a justificar ante el SEF la realización de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 14.1 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el plazo máximo de 2 meses tras la finalización de la acción formativa, deberán presentar la siguiente documentación justificativa:

a) Factura emitida por la entidad que ha prestado el servicio de apoyo al alumno/a con discapacidad.

b) Acreditación bancaria del pago efectivo por parte de la entidad beneficiaria a la entidad que ha prestado el servicio de apoyo al alumno/a con discapacidad.

d) Documentación acreditativa de la entidad beneficiaria, referida a la asistencia durante la duración de la acción formativa, tanto del alumno/a como del técnico de apoyo que ha prestado el servicio.

Dicha documentación vinculada al procedimiento de justificación será remitida a través del registro electrónico único disponible en la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), mediante el procedimiento nº [1465](#) ["Subvenciones destinadas a la contratación de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos como medida de apoyo a la formación"](#) y, en todo caso, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de justificación establecido sin haberse presentado será requerido el beneficiario para su presentación en el plazo improrrogable de quince días. La falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan conforme a la ley.

